



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de Gracia, 19
08007 Barcelona

D. ANTONIO HORMIGOS DE LA CASA, con DNI número 39.673.434-K, en calidad de Presidente, en nombre y representación de **VENTURE GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.** (Sociedad Gestora) y comunica como,

HECHO RELEVANTE

En relación con FUTURVALOR, SICAV S.A. (inscrita en los Registros Oficiales a cargo de la CNMV con el N° 521) la Sociedad Gestora arriba mencionada comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general lo siguiente:

a) Cambio de Entidad depositaria: la entidad RBC-DEXIA INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A. ha sustituido a SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. como Depositario del la SICAV. Dicha sustitución ha sido incorporada a los estatutos sociales.

b) La Sociedad ha acordado modificar su política de inversiones, en los siguientes puntos:

I. Inversión en mercados emergentes. Se fija un porcentaje máximo del 100% sobre el patrimonio para las inversiones en los denominados mercados emergentes.

II. La Sociedad podrá llevar a cabo las inversiones en renta fija y renta variable de forma directa, invirtiendo en los valores previstos en el art. 36.1.a) y b) del RIIC o a través de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de las contempladas en el artículo 36.1 párrafos c) y d) del RIIC, con el límite del 50% del patrimonio de la sociedad, siempre que su política de inversiones sea acorde con la de este folleto. La sociedad podrá invertir en acciones y participaciones de IIC gestionadas por la propia Sociedad Gestora. La sociedad podrá invertir hasta un máximo del 45% de su patrimonio en acciones o participaciones de una misma IIC. La sociedad invertirá en un número de IIC no determinado previamente, y seleccionará dichas IIC de manera que se complementen con el resto de inversiones directas para conseguir sus objetivos de inversión. En la selección de IIC se utilizarán criterios cuantitativos y cualitativos, valorando la rentabilidad obtenida a medio plazo comparada con la de otras IIC con objetivos similares, la relación entre el riesgo y la rentabilidad obtenida, la calidad de los métodos de gestión y control de riesgos de los gestores, la transparencia informativa de las gestoras seleccionadas y la solvencia de los grupos financieros a los que pertenezcan las gestoras.

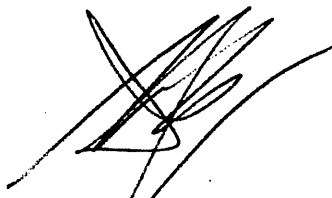
III. La Sociedad podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses, de los previstos en el artículo 36.1.e) del Reglamento de IIC, e instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado de los previstos en el artículo 36.1.h) del Reglamento de IIC.

IV. La Sociedad podrá invertir en conjunto un máximo del 10 por ciento de su patrimonio en los siguientes activos, todos ellos contemplados en el artículo 36.1.j), del Reglamento de IIC:

1. Acciones y activos de Renta Fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36.1 del RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atiende la venta de sus acciones por parte de los accionistas, contempladas en el artículo 36.1.j) 1º del Reglamento de IIC. La selección de estos valores será discrecional por parte de la Gestora y se basará en criterios de análisis macroeconómico de coyuntura, análisis fundamental y técnico de valores y análisis de riesgo de crédito.
2. Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del artículo 36.1 del RIIC. En la selección de estas IIC se utilizarán los mismos criterios utilizados para la selección de IIC contempladas en el artículo 36.1.c) y d) del Reglamento de IIC.
3. Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como las instituciones extranjeras similares. En la selección de estas IIC se utilizarán los mismos criterios utilizados para la selección de IIC contempladas en el artículo 36.1.c) y d) del Reglamento de IIC, con especial atención al control de riesgos.
4. Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36.1 del RIIC. Para la selección de estos depósitos se utilizará el criterio de calidad crediticia de la entidad emisora, con especial atención a la solidez financiera y capacidad de repago.

Estas modificaciones de política de inversiones entrarán en vigor una vez registrado el folleto actualizado en la CNMV.

Por todo ello solicita, que sea admitido el presente escrito a los efectos oportunos, en Barcelona, a 21 de junio de 2006.



Fdo.: D. Antonio Hormigos de la Casa
Venture Gestión, S.G.I.I.C., S.A.